

una vez que haya sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 21 de junio de 2006, de lo que, como Secretario General, doy fe.

En Oviedo, a 2 de junio de 2006.—El Secretario General.—  
11.757.

— • —

*REGLAMENTO de Régimen Interno del Instituto Universitario de Biotecnología de Asturias.*

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza.*

1. El Instituto Universitario de Biotecnología de Asturias creado por el Real Decreto 844/1993, de 28 de mayo (B.O.E. número 144 de 17 de junio de 1993), en adelante el IUBA, es un Instituto de Investigación propio de la Universidad de Oviedo dedicado a la investigación, el desarrollo, la innovación, la enseñanza posgraduada y la difusión cultural en el ámbito de la Biotecnología y sus aplicaciones.

2. El IUBA se regirá por su Reglamento de Régimen Interno, por los convenios que regulen la cooperación entre las instituciones o entidades participantes y la Universidad de Oviedo así como por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el Reglamento Marco de los Institutos Universitarios propios de la Universidad.

Artículo 2.—*Sede, financiación e integrantes.*

1. El IUBA tendrá su sede en los locales que a tal efecto sean asignados por la Universidad.

2. La financiación del IUBA se realizará con cargo a su presupuesto que consta de:

- a) Las asignaciones de la Universidad de Oviedo en concepto de gastos de personal, material e inversiones.
- b) Las subvenciones que otorguen instituciones públicas o privadas a Proyectos de Investigación que sean realizados por miembros del Instituto, o su parte proporcional cuando dichos proyectos sean compartidos con otros Institutos o Departamentos Universitarios.
- c) Los legados y donaciones que reciba de cualquier entidad pública o privada.
- d) Las ayudas complementarias a las becas de investigación.
- e) Los derechos de inscripción que satisfagan los alumnos o participantes en sus actividades.
- f) Las contraprestaciones económicas recibidas en virtud de convenios de cooperación suscritos con organismos e instituciones.
- g) Los ingresos derivados de los contratos a que se refiere el artículo 138 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

3. Son miembros del IUBA el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de la Universidad adscritos al mismo, así como los alumnos que estén matriculados en los programas de postgrado impartidos por dicho Instituto.

4. Corresponderá al Consejo de Gobierno autorizar la adscripción del personal investigador y docente de la Universidad al IUBA, a propuesta del Consejo del Instituto, previo informe del Departamento al que estuviese adscrito.

Artículo 3.—*Funciones.*

1. Las funciones básicas del IUBA son las atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad y las disposiciones que los desarrollen.

2. Son competencias del IUBA:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación, desarrollo e innovación.
- b) Organizar y desarrollar programas de doctorado y de postgrado, según los procedimientos previstos en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, así como proporcionar asesoramiento técnico en el marco de sus competencias.
- c) Impulsar la actualización científica y técnica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- d) Cooperar con Centros, Departamentos y otros Institutos, así como con entidades públicas o privadas para la realización de actividades investigadoras y docentes.
- e) Organizar y desarrollar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, así como realizar actividades de formación permanente y extensión universitaria en el respectivo campo profesional y científico.
- f) Gestionar los recursos que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno.
- h) Aquellas otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Oviedo y sus disposiciones de desarrollo, así como, en su caso, la legislación aplicable.

TITULO II. ESTRUCTURA DEL IUBA

Artículo 4.—*De las Unidades de Investigación y Servicio.*

1. El IUBA se estructura en Unidades de Investigación, cuya misión principal es la realización de proyectos concretos, y en Unidades de Servicio cuya función principal es servir de apoyo a la investigación y gestión del Instituto. Todo el personal científico del Instituto deberá estar adscrito a alguna Unidad de Investigación, el personal de administración y servicios ha de estar incluido en alguna de las Unidades de Investigación o en las de Servicio.

- a) El IUBA contará, con las siguientes Unidades de Investigación:
  - I. Biocatálisis y Bioingeniería.
  - II. Biomedicina y Salud Animal.
  - III. Biotecnología de Microorganismos.
  - IV. Biotecnología de Plantas.
- b) Las Unidades de Servicio se crearán en función de las necesidades del Instituto y habrá, como mínimo, una Unidad Administrativa.

2. Las Unidades de Investigación estarán constituidas por, al menos, tres profesores o investigadores que deberán ser doctores y tener en vigor al menos un proyecto de investigación financiado por organismos públicos (regionales, nacionales o internacionales) o privados. El doctor Investigador Principal del proyecto será el Coordinador de la Unidad de Investigación.

3. Las Unidades de Investigación que desarrollen más de un proyecto de investigación financiado, con más de un Investigador Principal, elegirán un Coordinador de Unidad de Investigación entre los Investigadores Principales de la misma, por votación de

todo el personal de la Unidad. La elección de los Coordinadores de Unidad de Investigación será bianual.

4. La creación o disolución de las Unidades de Investigación o de Servicios corresponde al Consejo del Instituto.

### TITULO III. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

#### Artículo 5.—*Organos.*

1. El IUBA actuará para el cumplimiento de sus fines a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno y asistencia.

2. El gobierno del IUBA corresponde a su Consejo y al Director, que contará con la asistencia del Subdirector y del Secretario.

#### Artículo 6.—*Naturaleza, composición y organización del Consejo del IUBA.*

El Consejo del IUBA es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por:

- a) El Director, Subdirector y Secretario del IUBA, así como el responsable de la gestión administrativa del IUBA.
- b) Todos los doctores miembros del Instituto.
- c) Un representante nombrado por la Consejería del Principado de Asturias que tenga competencias en Investigación Científica.
- d) Un representante de cada uno de los organismos e instituciones que tengan suscritos convenios de colaboración con el Instituto, en los que se establezca la existencia de esta representación.
- e) Además de los miembros natos anteriores, formarán parte del Consejo: Una representación del resto del personal docente e investigador del Instituto, en razón de uno por cada cinco o fracción. Estos representantes se renovarán cada cuatro años mediante elecciones convocadas al efecto por la persona que desempeñe la Dirección. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
- f) Los representantes de los estudiantes de doctorado o de postgrado del Instituto, que constituirán el diez por ciento del Consejo del IUBA. Estos representantes se renovarán cada dos años mediante elecciones convocadas al efecto por la persona que desempeñe la Dirección. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
- g) El Consejo del IUBA podrá funcionar en Pleno y en Comisiones.

#### Artículo 7.—*Funciones y competencias del Pleno del Consejo.*

1. Corresponde al Pleno del Consejo las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.

2. Son competencias del Consejo de Instituto:

- a) Elegir y revocar al Director del Instituto, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
- b) Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno.
- c) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad, la incorporación o baja de investigadores al Instituto.

d) Aprobar las líneas generales de actuación y el programa anual de actividades.

e) Velar por el cumplimiento de los compromisos de investigación y docencia.

f) Aprobar la memoria económica anual.

g) Desempeñar aquellas otras funciones que le sean expresamente atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Oviedo o las normas que los desarrollen.

#### Artículo 8.—*Funcionamiento del Pleno del Consejo.*

1. El funcionamiento del Pleno del Consejo se regula por el presente Reglamento, de acuerdo con las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y sin perjuicio de la normativa que desarrolle este precepto, el Consejo se podrá convocar por medios telemáticos, siempre que se pueda acreditar fehacientemente la autoría de la convocatoria.

#### Artículo 9.—*Sesiones.*

1. El Consejo se reunirá como mínimo dos veces por curso académico en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Director, por su propia iniciativa o a propuesta del 30 por ciento de sus miembros.

2. En este último caso la propuesta debidamente suscrita por sus promotores se dirigirá al Director exponiendo los asuntos que deban tratarse en dicha sesión. El Director deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos por los promotores de la convocatoria.

#### Artículo 10.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria del Consejo le corresponde al Director que fijará el orden del día.

2. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

3. La convocatoria y el orden del día deberán ser publicados en la página web del Instituto y comunicados mediante correo electrónico a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.

5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.

6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior.

7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretario desde el mismo día de la convocatoria.

8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

#### Artículo 11.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus

miembros, debiendo hallarse presentes el Director y el Secretario del Instituto o quienes les sustituyan.

2. Si no existiera quórum, la Junta se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director y el Secretario del Instituto o quienes les sustituyan.

3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.

Artículo 12.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.

2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.

4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprueben y finalmente los que se abstengan.

5. La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario y que tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
- b) Cuando así lo decida el Presidente.
- c) A solicitud del 20% de los miembros presentes.

6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente.

7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.

8. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector.

9. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 13.—*Actas de la Junta.*

1. De cada sesión del Consejo el Secretario levantará acta que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por la Junta, se remitirá una versión provisional de la misma.

2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

Artículo 14.—*Presidencia y Secretaría del Pleno del Consejo.*

1. La Presidencia del Pleno del Consejo corresponde al Director del IUBA.

2. Quien sea el Secretario del IUBA, lo será a su vez del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.

Artículo 15.—*Comisiones del Consejo.*

1. El Consejo del IUBA podrá crear cuantas Comisiones estime conveniente para la gestión de los asuntos que sean de su competencia y contará, como mínimo, con una Comisión Permanente.

2. La Comisión Permanente estará presidida por el Director o persona en quien delegue y estará integrada además por los siguientes miembros:

- El Subdirector y el Secretario del IUBA.
- Todos los Coordinadores de Unidad de Investigación, los cuales por su condición de doctores son miembros natos del Consejo del IUBA.
- Un representante de los doctores no funcionarios, un representante de los doctorandos y un representante de los estudiantes de postgrado, elegidos por un periodo de dos años por y entre los miembros de cada uno de estos colectivos que pertenezcan al Consejo del IUBA.
- El responsable de la gestión de la Unidad Administrativa.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo del Instituto el Programa de actividades a desarrollar en el año siguiente y la Memoria de las actividades realizadas en el año anterior.
- b) Proponer al Consejo del Instituto el Programa económico anual del mismo.
- c) Estudiar e informar al Consejo del Instituto sobre las solicitudes de incorporación o baja de investigadores.
- d) Proponer al Consejo del Instituto la contratación de personal con fondos del Instituto y su distribución en las Unidades de Investigación.
- e) Proponer al Consejo del Instituto la distribución de los recursos económicos que sean asignados al Instituto.
- f) Apoyar y difundir la actividad del Instituto en beneficio de un mejor desempeño de sus funciones.
- g) Informar sobre todas aquellas cuestiones que le sean planteadas por la dirección del Instituto.

Artículo 16.—*Delegación de competencias del Pleno en las Comisiones.*

El Pleno del Consejo podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de competencias propias, no pudiendo afectar la delegación a las funciones recogidas en las letras a) y b) del artículo 80.2 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 17.—*Dirección, Subdirección y Secretaría del Instituto.*

1. El Director, como órgano unipersonal de gobierno del Instituto, ostentará su representación y ejercerá las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.

2. Son funciones del Director:

- a) Representar al Instituto.

- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Instituto y ejecutar sus acuerdos.
- c) Dirigir, promover, coordinar y supervisar las actividades del Instituto.
- d) Dirigir la gestión económica y administrativa del Instituto.
- e) Cualquier otra que le asignen la legislación universitaria, los Estatutos de la Universidad de Oviedo o las normas que los desarrollen y todos los demás asuntos que en el ámbito del Instituto no hayan sido atribuidos a otros órganos de manera expresa.

3. Las resoluciones y actos de trámite cualificado de la Dirección del Instituto podrán ser recurridas ante el Rectorado.

4. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, sustituirá al Director la persona que desempeñe la Subdirección del Instituto.

5. Corresponde a quienes desempeñen la Subdirección y la Secretaría del Instituto:

- a) Asistir al Director en el ejercicio de sus funciones.
- b) Ejercer las competencias que atribuyen los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones de aplicación a los Subdirectores y Secretarios de centros y departamentos.
- c) Cualquier otra función que les delegue el Director.

6. El Director designará, en su caso, a quién corresponde la suplencia en las tareas de Subdirección y Secretaría de entre los miembros del Instituto que posean el grado de doctor.

#### Artículo 18.—*Normas y procedimientos electorales.*

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro del IUBA para la formación de aquellos órganos creados por este Reglamento o por acuerdos de su Consejo, se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del título III capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

Los procesos electorales serán convocados por el Director quien deberá elaborar un calendario electoral en el que se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.

2. La Junta Electoral del IUBA se constituye en su composición y funciones de acuerdo con el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

#### *Disposición derogatoria.*

Este Reglamento deroga el Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Biotecnología de Asturias aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo el 2 de febrero de 1995.

#### *Disposición final.*

El presente Reglamento de Régimen Interno del IUBA entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo y se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 21 de junio de 2006, de lo que, como Secretario General, doy fe.

En Oviedo, a 22 de junio de 2006.—El Secretario General.—11.758.

#### *REGLAMENTO del Instituto Feijoo del Siglo XVIII.*

#### TITULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

##### Artículo 1.—*Naturaleza.*

El Instituto Feijoo del Siglo XVIII de la Universidad de Oviedo (IFES.XVIII), creado por Decreto 21/2005, de 1 de marzo, es un centro de los previstos en el artículo 24 de sus Estatutos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Se regirá por lo dispuesto en dicha Ley, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo aprobados por Decreto 233/2003, de 28 de noviembre, en el Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación Propios de la Universidad y en el presente Reglamento.

##### Artículo 2.—*Objeto y funciones.*

Son funciones del Instituto Feijoo del Siglo XVIII:

1. Organizar, desarrollar y evaluar planes y programas de investigación relativos al siglo XVIII.
2. Organizar y desarrollar programas de doctorado y de postgrado, según los procedimientos previstos en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, así como proporcionar asesoramiento técnico en el marco de sus competencias.
3. Elaborar anualmente un programa de actividades para desarrollar en el curso académico siguiente, que someterá al Consejo de Gobierno para su aprobación, de conformidad con el artículo 29 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
4. Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
5. Cooperar con Centros, Departamentos y otros Institutos, así como con entidades públicas o privadas para la realización de actividades investigadoras y docentes.
6. Organizar y desarrollar cursos de especialización, conferencias, seminarios, coloquios, exposiciones, y congresos relacionados con el siglo XVIII.
7. Ampliar la actual biblioteca, allegando todo tipo de obras y documentos relacionados con el siglo XVIII. A tales efectos, el Instituto podrá ser depositario, legatario o donatario de cualesquiera documentos o bienes que tengan que ver con su objeto de estudio.
8. Agrupar a los especialistas del siglo XVIII para compartir conocimientos e intercambiar información.
9. Promover publicaciones científicas en los ámbitos de su competencia.
10. Gestionar los recursos que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones.
11. Elaborar su Reglamento de Régimen Interno.
12. Las atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad y las disposiciones que los desarrollen.

##### Artículo 3.—*Capacidad contractual.*

Para la consecución de sus fines el IFES.XVIII, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 138 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, podrá celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno.